PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2021-00635-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente reforma a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA**, a través de apoderado judicial, contra **ERIKA PAOLA SUAREZ ARIZA** con el objeto de estudiar si es procedente su admisión, observando que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante, así:

1. Aclarar sobre cuál de los aspectos que se estipulan en el numeral 1 del artículo 93 del C. G. del P., versa la reforma de a la demanda que pretende.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA**, a través de apoderado judicial, contra **ERIKA PAOLA SUAREZ ARIZA,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ